

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Guillermo León Carmona Espinosa
DEMANDADO	Luis Reinaldo Naranjo Correa, Ana Milena Erazo Murcia, Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris S.A. Patrimonio Autónomo Hacienda La Momposina, Inversora Las Tres ELES S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00122 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 328

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se devuelve la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria “*Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris S.A. Patrimonio Autónomo Hacienda La Momposina*”, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del C P T y S.S.
2. Deberán aclararse los hechos “ 1” , “ 6” y “ 8” de la demanda, especificando cuál es la relación jurídica existente entre los demandados para que sean citados a este juicio, partiendo de que en el hecho “1” se señaló como empleador únicamente al señor Luis Reinaldo Naranjo Correa. En este tópico es importante recordar que es una carga de la parte actora indicar quién fue el empleador directo, sin que el Despacho pueda elegir entre los varios sujetos relacionados en la acción por el abogado del extremo procesal activo. En igual sentido, deberán redactarse, con la precisión y claridad, las pretensiones “ declarativa principal” y “condenatorias principales”.

3. Aclarará el hecho “ 8” de la demanda, indicando por qué aduce que los demandados están representados por el señor Luis Reinaldo Naranjo Correa.

4. Deberá aclarar el hecho “ 3” de la demanda, señalando los extremos temporales de la relación laboral, pues en letras dice que la misma tuvo una duración de novecientos noventa y un días y en números señala otra cifra.

5. Aclarará el hecho “5” de la demanda, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el retiro del demandado del sistema integral de seguridad social en pensión.

6. Adicionará el acápite “ derecho” con las razones de derecho que sustentan esta demanda, conforme lo exige el numeral 8 del artículo 25 del C P T y S.S.

7. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando el municipio al cual corresponde la dirección física reportada, señalando la dirección de correo electrónico y enunciando concretamente los hechos sobre los que van a declarar.

8. Deberán soportarse en los hechos de la demanda las pretensiones condenatorias “ 1” , “ 2” , “ 3” , “ 4” y “ 5” , con la precisión y claridad exigidas en el numeral 6 del artículo 25 C P T y S.S., pues no se tiene claridad cuál fue el salario que sirvió para liquidar las cifras allí aludidas, dado que en el hecho “ 2” se indicó que era \$825.000 pesos mensuales, mientras que en las liquidaciones aportadas se estableció como base el smlmv del año 2021.

9. Se deberá aclarar la solicitud probatoria orientada a obtener el certificado de existencia y representación legal de una de las sociedades demandadas, atendiendo la directriz trazada por el numeral 10 del artículo 78 del C G P.

10. Adicionará el acápite de “cuantía”, señalando detalladamente una cifra que comprenda las pretensiones, luego de que éstas se calculen conforme al último salario devengado. (numeral 10 del artículo 25 del C P T)

11. Se deberá adicionar el acápite “ notificaciones” indicando la dirección del demandante, la que debe ser diferente a la del apoderado judicial. (Numerales 3 y 4 del artículo 25 C P T). Así mismo, indicará la dirección física de los demandados Luis Reinaldo Naranjo Correa, Ana Milena Erazo Murcia y Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris S.A. Patrimonio Autónomo Hacienda La Momposina, ya que se omite cualquier información al respecto.

12. Enviará la demanda y los anexos a la dirección física de los demandados Luis Reinaldo Naranjo Correa, Ana Milena Erazo Murcia y Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris S.A. Patrimonio Autónomo Hacienda La Momposina, conforme lo exige el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

13. Allegará de forma legible el formulario visible a folios 9 del expediente virtual, ya que el aportado carece de tal cualidad.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



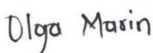
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 61
hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario 11 de Agosto del año
2021*



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria